

**DISPOSICIÓN N°:80/21.-  
NEUQUÉN, 29 de octubre de 2021.-**

**VISTO:**

El Expediente OE-5842-C-2021 iniciador CALF, motivo ELEVA INFORME SOBRE ÍNDICES DE CALIDAD DE SERVICIO CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE MARZO19-AGOSTO-19 y la Ordenanza N° 10.811;

**CONSIDERANDO:**

Que el Expediente OE-5842-C-2021 tramita el informe del resultado de los ÍNDICES DE CALIDAD DE SERVICIO, correspondientes al semestre marzo a agosto 2019 de acuerdo al Anexo II del Contrato de Concesión del Servicio Eléctrico;

Que en fecha 18 de agosto de 2021 la Cooperativa presento nota con los cálculos de los índices y adjunto un CD con la Memoria de Calculo correspondiente al semestre y tabla de valores de la energía total facturada anual por alimentador correspondiente al año 2019;

Que el calculo de la multa para la Cooperativa asciende para el alimentador AR21 \$ 63.206,30, alimentador AV6 \$ 49.251,70, alimentador CO2 \$ 123.059,80, alimentador CO5 \$ 481.608,00, GN4 \$ 424.837,90 y alimentador PI1 \$ 301.554,30;

Que la Cooperativa indica que el total de la multa es de \$ 1.443.518,10, calculado teniendo en cuenta el Valor Medio de la Energía VME = 3,225 \$/kWh correspondiente al año 2019;

Que a fojas 10° se emite Dictamen Técnico, en el cual se establece que las contingencias consideradas fuera de los índices, como las menores o iguales a tres (3) minutos, las autorizadas por la Autoridad de Aplicación, punto 2.1 a) Anexo II y las incluidas, punto 2.1 c) y d) Anexo II, son las correctas;

Que la asesoría técnica indica las Contingencias que afectan los Índices de Calidad, son coincidentes con las informadas y registradas en el libro de Guardia;

Que el resto de la auditoria sobre el soporte magnético enviado como base de cálculo no presenta irregularidades;

Que la asesoría informa que el cálculo de la multa para el 21° semestre es de \$ 1.443.518,10;

Que la asesoría técnica por último indica que las multas por alimentador por Mala Calidad en el Servicio, que cada usuario deberá percibir como un crédito en su facturación, será de acuerdo a la relación o participación porcentual en el consumo total del semestre considerado;

Que la asesoría legal a través del Dictamen N° 95/20, comparte en todos sus términos la opinión vertida por la Directora Operativa, y que correspondería aplicar las multas que surgen del dictamen del área técnica;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

**POR ELLO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

**Dr. ALEJANDRA VIVERSANO**  
Directora General de Gestión  
del Servicio Eléctrico  
Subsecretaría de Servicios  
Públicos Concesionados

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º: DECLARAR** como penalizable al 22º semestre (marzo/19 a agosto/19) en virtud de que los Índices de Calidad del Servicio Técnico superan los valores máximos permitidos de acuerdo a la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 2º CALCULAR** la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 22º semestre para el alimentador AR2 en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS CON 30/100 (\$63.206,30).-

**ARTÍCULO 3º CALCULAR** la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 22º semestre para el alimentador AV6 en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 70/100 (\$ 49.251,70).-

**ARTÍCULO 4º CALCULAR** la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 22º semestre para el alimentador CO2 en la suma de PESOS CIENTO VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 80/100 (\$ 123.059,80).-

**ARTÍCULO 5º CALCULAR** la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 22º semestre para el alimentador CO5 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO (\$ 481.608,00).-

**ARTÍCULO 6º CALCULAR** la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 22º semestre para el alimentador GN4 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 90/100 (\$ 424.837,90).-

**ARTÍCULO 7º CALCULAR** la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 22º semestre para el alimentador PI1 en la suma de PESOS TRESCIENTOS UNO QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 30/100 (\$ 31.554,30).-


**ARTÍCULO 8º ESTABLECER** que las multas indicadas precedentemente deberán ser distribuidas en la cantidad de usuarios correspondientes a cada alimentador, como un crédito en su facturación de energía, con la leyenda "Indemnización por mala Calidad de Servicio Técnico", y le corresponderá a cada uno de acuerdo a la relación o participación porcentual en el consumo total del 22º semestre.-

**ARTÍCULO 9º ESTABLECER** que la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- deberá acreditar ante esta Autoridad de Aplicación el cumplimiento de la presente Disposición, dentro de los diez (10) días hábiles de emitidas las facturas mediante planilla descriptiva y en formato digital.-

**ARTÍCULO 10º NOTIFÍQUESE** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

**ARTÍCULO 11º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-**

**FDO. AVERSANO**

  
Dra. ALE. ANDRA AVERSANO  
Directora General de Gestión  
del Servicio Eléctrico  
Subsecretaría de Servicios  
Públicos Concesionados